

**EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y
COMERCIAL CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN UF-OCS-2022-33

Estado: Vigente

Normativa N° 005

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 describe que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 387 literal 2 plantea que será responsabilidad del estado Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

Que, el Artículo 355 reconoce el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza, entre otras cosas, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 387 literal 4 plantea que será responsabilidad del estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 388 afirma que el estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de esos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 423 asegura que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el caribe será un objetivo estratégico del estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 4. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable;

la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

Que, en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior relacionado con los fines de la Educación Superior se plantea en el inciso f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

Que, en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior que habla sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior se plantea en el literal d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema y en el literal o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.

Que, en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior se plantea que en la Distribución de los recursos los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Que, en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior que habla sobre la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación se planea que las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Que, el Artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";

Que, el Artículo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";

Que, en el Art. 4 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se considera como parte de las Funciones sustantivas la Investigación como una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominio académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Que, en el Art. 29 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que las IES por su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, en el Art. 30 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla de los niveles de investigación institucional se plantea que las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico – científico

Que, en el Art. 31 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que la investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente - estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica de los docentes. es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico - tecnológicos en sus productos.

Que, en el Art. 31 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación - acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto,

metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que, en el Art. 32 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se plantea que la investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto en las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Que, en el Art. 34 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador se establece que la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles en las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen la investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficieren la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Que, en el Art. 35 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla sobre los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica se plantea que las IES cuyas fortalezas o dominio académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnológicas y metodologías. las IES

podrán articular estos proyectos de investigación con necesidades de cada territorio, país o región.

Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Que, en el Art. 36 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla sobre los proyectos de producción artística plantea que las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno.

Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Que, en el Art. 37 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador plantea en relación con la investigación y el contexto que en todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en el cual sus resultados tengan aplicación.

Que, en el Art. 38 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla sobre la ética y honestidad plantea que las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para efecto.

El Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la Condición de Universitario en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INTERNA PARA EL DESARROLLO DE I+D

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Artículo 1.-Objeto. – La normativa tiene como objeto regular los procesos de I+D en el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la Condición de Universitario.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente normativa rige sobre las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y demás personal de la institución que participen en el desarrollo de los procesos para la ejecución de programas y proyectos de I+D.

Artículo 3.- Principios. – La presente normativa se rige por los siguientes principios:

- a) Calidad. – Establece la búsqueda continua y autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b) Pertinencia. – Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo en el marco del conocimiento científico, humanístico y tecnológico.
- c) Equidad. – Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable en los procesos de adjudicación de programas y proyectos de I+D.
- d) Responsabilidad. – Consiste en el manejo y administración adecuada de los recursos materiales y financieros que son destinados para la ejecución de programas y proyectos de I+D.
- e) Libertad de investigación. – Garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda y generación del conocimiento como parte de los programas y proyectos de I+D.
- f) Colaboración. – Consiste en la incorporación de formas de gestión y generación del conocimiento de manera intrainstitucional e interinstitucional con el sector productivo, Instituciones de Educación Superior y redes de investigación nacionales y/o internacionales.

Artículo 4.- Políticas. – El Departamento de investigación en conjunto con las autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la Condición de Universitario, velará por el estricto cumplimiento de las normas, regulaciones y requisitos para el desarrollo de los procesos que se llevan a cabo para la ejecución de programas y proyectos de I+D.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Objetivos. – La presente normativa pretende alcanzar por los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la cultura de investigación científica y del desarrollo tecnológico a través del desarrollo de programas y proyectos de I+D.
- b) Promover la formación de grupos científicos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios en relación con los programas y proyectos de I+D.
- c) Potenciar la participación de docentes y estudiantes en los programas y proyectos de I+D.
- d) Fomentar la participación de profesores, investigadores y estudiantes en congresos y otros eventos de carácter científico nacionales e internacionales.

- e) Promover el registro en el SENADI de productos de investigación científica y tecnológica resultantes de los programas y proyectos de I+D.
- f) Incentivar la publicación de libros, capítulos de libros y artículos científicos en revistas indexadas de alto impacto a nivel nacional e internacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DE LOS DOMINIOS ACADÉMICOS, LÍNEAS Y SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Dominios académicos. – Los programas y proyectos de I+D deberán presentarse en el marco de los dominios académicos declarados por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial en las diferentes instancias de Educación Superior

Artículo 7.- Líneas y sublíneas de investigación. – Los programas y proyectos de I+D deberán presentarse en el marco de las líneas y sublíneas de investigación declaradas en el Modelo de investigación aplicada.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE I+D

Artículo 8.- Estructura. – La Comisión de Investigación estará integrada por los miembros del Comité Científico, los coordinadores de carrera y el director (a) del Departamento de Investigación.

Artículo 9.- Funciones del Comité Científico. – El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y evaluar el cumplimiento de los procesos que se llevan a cabo en el desarrollo de los programas y proyectos de I+D.
- b) Identificar necesidades institucionales y territoriales que ameriten el desarrollo de programas y proyectos de I+D.
- c) Planifica y organiza las convocatorias para la presentación y ejecución de programas y proyectos de I+D.
- d) Certifica los registros de propiedad intelectual, patentes y otros relacionados.
- e) Identifica organizaciones nacionales e internacionales que brinden financiamiento al desarrollo de programas y proyectos de I+D.
- f) Gestiona la firma de convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas y proyectos de I+D.
- g) Tramita la aprobación de los recursos materiales y financieros para la ejecución de programas y proyectos de I+D.
- h) Controla los avances e informes de los programas y proyectos de I+D.

Artículo 10.- Funciones de los coordinadores de carrera. – Los coordinadores de carrera tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar la participación de los profesores y estudiantes en las convocatorias a proyectos de I+D.
- b) Brindan asesoría metodológica a profesores y estudiantes para la ejecución de los proyectos.
- c) Acompaña el proceso de ejecución de los proyectos de I+D.
- d) Propone el desarrollo de proyectos de I+D a docentes y estudiantes en función de las necesidades institucionales y territoriales tomando en cuenta los perfiles de las carreras que se estudian en la institución.

Artículo 11.- Funciones del director (a) del Departamento de Investigación. – Las funciones del director (a) para el desarrollo de los programas y proyectos de I+D serán las que aparecen descritas en el Estatuto Institucional.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12.- Programas de investigación y desarrollo. – Los programas de I+D se desarrollarán con la intención de integrar las intenciones investigativas institucionales que se llevan a cabo a través del conjunto de proyectos o actividades complementarias orientadas al logro de objetivos comunes que tienden a resolver problemas o crear oportunidades en los ámbitos del conocimiento o sectores sociales, empresariales, económicos y territoriales.

Un programa se diferencia de un proyecto de investigación por:

- a) El alcance
- b) Las actividades complementarias
- c) Los tiempos de ejecución
- d) Los objetivos
- e) Los recursos

Artículo 13.- Duración de los programas. – Los programas de I+D podrán tener una duración de hasta 48 meses y el inicio de su ejecución se corresponderá con el inicio del año fiscal extendiéndose durante tres años.

Artículo 14.- Formulación de los programas. – Los programas de I+D serán formulados por la Dirección de Investigación del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial de conjunto con el Comité Científico institucional.

Artículo 15.- Aprobación de los programas. – Los programas de I+D serán aprobados por el Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial tomando en cuenta el informe realizado por el Comité Científico institucional.

Artículo 16.- Estructura de los programas. – El esquema para la presentación del programa será la siguiente:

1. Título
2. Antecedentes
3. Justificación

4. Objetivos, general y específicos
5. Marco teórico
6. Metodología, materiales y métodos
7. Equipo de investigación (responsables y participantes)
8. Cronograma de actividades
9. Presupuesto
10. Resultados esperados
11. Productos
12. Vinculación externa y colaboraciones
13. Bibliografía citada
14. Anexos
15. Firma de responsabilidad

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17.- Tipos de proyectos de investigación según el resultado alcanzado. – Los proyectos de I+D que se describen en la siguiente normativa son:

- a) **Proyecto de investigación básica.** – Consiste en el desarrollo de proyectos de investigación teóricos que se desempeñen para obtener nuevos conocimientos acerca de las problemáticas institucionales o territoriales sin pensar en darles una aplicación o utilización determinada.
- b) **Proyecto de investigación aplicada.** – Consiste en el desarrollo de proyectos con el fin de adquirir nuevos conocimientos dirigidos hacia un objetivo práctico específico que contribuya a la solución de una problemática existente en la institución o el territorio.
- c) **Proyecto de investigación y desarrollo experimental.** – Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Artículo 18.- Tipos de proyectos de investigación según la fuente de financiamiento. – Los proyectos de I+D que se describen en la siguiente normativa son:

- a) **Proyectos financiados con fondos internacionales.** – Proyectos de investigación presentados en convocatorias internacionales abiertas a financiamiento con fondos concursables. Las propuestas deben enfocarse en la solución de problemáticas nacionales o regionales, ser pertinentes con el marco de la convocatoria, y reflejar el trabajo previo en red de los proponentes.
- b) **Proyectos financiados con fondos SENESCYT.** – Proyectos relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología en convocatorias abiertas, con fondos nacionales o extranjeros.
- c) **Proyectos financiados con rubro institucional.** – Proyectos financiados con fondos institucionales y desarrollados por docentes y estudiantes de la

institución. Los proyectos se deben encontrar vinculados al proceso de investigación científica formativa y ser coherentes con las líneas, sublíneas de investigación, así como con los programas de las carreras.

Artículo 19.- Duración de los proyectos. – Los proyectos de I+D podrán tener una duración de 12, 18 y 24 meses y el inicio de su ejecución se corresponderá con el inicio del año fiscal.

Artículo 20.- Estructura de los proyectos. – El esquema para la presentación del proyecto será el siguiente:

1. Título
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Objetivos, general y específicos
5. Marco teórico
6. Metodología, materiales y métodos
7. Equipo de investigación (responsables y participantes)
8. Cronograma de actividades
9. Presupuesto
10. Resultados esperados
11. Productos
12. Vinculación externa y colaboraciones
13. Bibliografía citada
14. Anexos
15. Firma de responsabilidad

Artículo 21.- Equipo de investigación del proyecto. – Los equipos deberán proponer un equipo de investigación interdisciplinario que debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Director:

El director del proyecto será un docente a tiempo completo, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta, que en los últimos tres años haya publicado al menos 3 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación al proyecto deberá ser de 5 a 10 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso. En caso de que el director del proyecto sea parte del Departamento de Investigación deberá dirigir la solicitud de presentación del proyecto al Presidente del Comité Científico.

b) Investigadores:

Los investigadores serán docentes a medio tiempo o tiempo parcial, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta que en los últimos tres años haya publicado al menos 1 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación al proyecto

deberá ser de 1 a 5 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso. El número de investigadores estará entre dos y cuatro.

c) Investigador asociado:

El investigador asociado será un investigador externo con título de cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta que en los últimos tres años haya publicado al menos 1 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación al proyecto deberá ser de 1 a 2 horas semanales. En la propuesta se debe anexar la carta de compromiso de la institución o el convenio de colaboración institucional que vincule al Tecnológico de Formación y la institución.

d) Asesor:

El asesor será un docente a tiempo completo, que cuente con un título de cuarto nivel o se encuentre cursando el cuarto nivel en un campo de conocimiento que tenga relación con la propuesta, que en los últimos tres años haya publicado al menos 3 artículos en revistas indexadas o publicado un libro o capítulo de libro cuyos contenidos tengan relación con la propuesta. La dedicación al proyecto deberá ser de 1 a 2 horas semanales. Para calificar al asesor externo se requiere una carta de compromiso de la institución o el convenio de colaboración institucional que vincule al Tecnológico de Formación y la institución.

e) Técnico investigador:

Los proyectos pueden contar con un técnico investigador, que será propuesto del mismo personal académico de apoyo con el que cuenta la institución. La dedicación al proyecto deberá ser de 1 a 2 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso.

f) Ayudantes:

Los ayudantes de investigación serán estudiantes de las carreras afines que serán escogidos por el director del proyecto de acuerdo al Reglamento del Departamento de Investigación. Podrán ser de 1 a 10 estudiantes por proyecto. Deberán dedicar de 1 a 2 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso. En caso de que los ayudantes con los que inicia el proyecto egresen de la institución el Departamento de investigación podrá aprobar la incorporación de nuevos ayudantes al proyecto previa solicitud del director del proyecto.

g) Tesista:

El tesista será un estudiante de una de las carreras afines seleccionado por el equipo de investigación de acuerdo al Reglamento del Departamento de Investigación. El tesista ejecutará su trabajo de titulación en relación con el proyecto. Será al menos 1 estudiante por año. Deberán dedicar de 1 a 2 horas semanales que serán declaradas a través de una carta de compromiso.

Artículo 22.- Asuntos pendientes. – Para poder integrar los equipos de los proyectos, el personal no deberá tener asuntos pendientes por entregar al Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de

universitario. Como son: informes, entregables, evidencias de producción científica u otro elemento relacionado con resultados, equipos y otros.

Artículo 23.- Aprobación de los proyectos. – Los proyectos de I+D serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial tomando en cuenta el informe realizado por el Comité Científico institucional.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24.- Difusión científica. – La difusión científica se realizará mediante artículos científicos, participación en eventos y congresos, libros y capítulos de libros u otras formas de comunicación científica.

Artículo 25.- Productos y resultados. – Cada proyecto de I+D debe contar con al menos 10 puntos en productos científicos considerando la puntuación establecida en el Modelo de I+D institucional.

Artículo 26.- Propiedad intelectual. – Los resultados obtenidos en los proyectos de I+D que sean financiados con rubros institucionales serán protegidos bajo la Ley de Intelectual, y los derechos de propiedad intelectual serán cedidos al Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 27.- Seguimiento de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos aprobados financiados con rubro institucional serán evaluados cada seis meses. Para ellos los directores de los mismos enviarán los informes de actividades y económicos al director(a) del Departamento de Investigación.

Artículo 28.- Informe final de los proyectos financiados con rubro institucional. – Al culminar el proyecto el director(a) del proyecto debe entregar un informe final que será sometido a una evaluación de resultados por parte del Comité Científico.

Artículo 29.- Evaluación de los proyectos financiados con rubro institucional. – La evaluación de los proyectos de I+D se realizará conforme a lo establecido en el Modelo de I+D institucional y atendiendo a los requerimientos adicionales que se puedan solicitar en la convocatoria.

Artículo 30.- Cierre de los proyectos financiados con rubro institucional. – Los proyectos financiados con rubro institucional podrán ser cerrados teniendo en cuentas las siguientes condicionantes:

- a) Culminación del proyecto
- b) Incumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el proyecto al término de la segunda evaluación parcial.
- c) Baja del al 50% de los miembros del equipo de investigación incluido el director.

- d) Manejo inadecuado de los recursos financieros destinados a la ejecución del proyecto.
- e) Cese de los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas participantes en el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 31.- Reconocimientos y estímulos. – Las o los investigadores recibirán un reconocimiento o estímulo por parte de la institución de acuerdo con la magnitud de los resultados obtenidos en el proyecto.

Artículo 32.- Tipos de reconocimientos y estímulos a docentes investigadores. – Los reconocimientos o estímulos para docentes investigadores pueden ser los siguientes:

- a) Apoyo institucional para su formación de posgrado.
- b) Reconocimiento público
- c) Apoyo institucional al registro y/o acreditación en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros.

Artículo 33.- Tipos de reconocimientos y estímulos a estudiantes. – Los reconocimientos o estímulos para estudiantes investigadores pueden ser los siguientes:

- a) Reconocimiento público
- b) Becas de excelencia académica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en la presente normativa será evaluada por el Comité Científico del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma a la presente normativa, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con Condición Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la anterior normativa aprobada referente al desarrollo de I+D.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa se encuentra vigente a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 5 días del mes de agosto del año 2022.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con condición universitaria, certifica la:

NORMATIVA INTERNA PARA EL DESARROLLO DE I+D

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante
RESOLUCIÓN-UF-OCS-2022-33

Guayaquil, 5 de agosto de 2022

Mgs. Dennise Gabriela Díaz Saavedra

SECRETARIA GENERAL